



Para despachos de oficio quarti.º m.º.

SELLO CUARTO : AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NUEVE

En 1.º de Maio de 1775, se sirvió el Rey anechar una
Ordenanza por la qual se previene y establece el
recojimiento de Navos y mal enveñados por me-
dio de Senas anuales, y se encargó a las Juntas In-
dianias, Salas y Audiencias Criminales, el Gov.
Judicial que Deven observar y los quatro Depositos
adonde remittirse los que fueren aptos para las
Armas y demas Serbios de Marina y Arsenales
de Virreynado todo fuere y Ordenanzas conexas
y aló dispuesto en ella.

De esta Ordenanza y de la Real Cedula expedida
en 13 del mismo encargando su observancia y
Cumplimiento a todos los Tribunales y Juntas
Ordinarias de estos Reynos remiti a Vm. un nume-
ro competente de Exemplares para que cuidase
de su Cumplimiento en el Pueblo de su jurisdiccion de
sin uno a cada una de las Juntas de los demas
Fernand.

En los Articulos 22. y 23. de la misma Ordenanza
esta expresamente prevenido el modo y fon-
do de que han de costearse los Gastos que se exier-
can en la conduccion de los Navos an donde los Pue-
blos a los Caueros de Paraiso como de eso es
repetido Deposito.

Pero sin embargo no han dexado de ser

